

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Plza. Manises, 1  
46003 VALENCIA  
Tel.: 96 386 37 86  
Fax: 96 386 60 77

**INCIDENCIA DEL REAL DECRETO LEY 20/2012 Y TITULO SEGUNDO DE LA LEY 2/2012 EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION LOCAL**

**CONSULTAS**

1. Aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 14 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, en relación a:
  - El abono de la parte devengada de la paga extraordinaria de diciembre.
  - El destino de las cantidades que se dejan de percibir.
  - La nueva regulación de las prestaciones económicas en situación de incapacidad temporal.
2. Aplicación del Título III de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado en cuanto a:
  - Cobertura de vacante por fallecimiento de su titular.
  - Plaza vacante de Intendente principal incluida en la OEP 2010.
  - Posibilidad de cubrir vacantes mediante comisión de servicios u otros procedimientos de carácter provisional.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**Primera.-** La primera cuestión planteada atañe **al abono de la parte devengada de las pagas extraordinarias**. El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su exposición de motivos, impone la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de los empleados públicos dentro de las medidas adoptadas para reducir el déficit público y deducir el gasto de personal de las administraciones públicas en su Artículo 2, que en relación con el personal funcionario afirma:

*“1. En el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.*

*2. Para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado anterior, se adoptarán las siguientes medidas:*

**CONSELLERIA DE PRESIDENCIA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Plza. Manises, 1  
46003 VALENCIA  
Tel.: 96 386 37 86  
Fax: 96 386 60 77

*2.1. El personal funcionario no percibirá en el mes de diciembre las cantidades a que se refiere el artículo 22.Cinco.2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 en concepto de sueldo y trienios.*

*Tampoco se percibirá las cuantías correspondientes al resto de los conceptos retributivos que integran tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre, pudiendo, en este caso, acordarse por cada Administración competente que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.*

*2.2. El personal laboral no percibirá las cantidades en concepto de gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad o paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre del año 2012. Esta reducción comprenderá la de todos los conceptos retributivos que forman parte de dicha paga de acuerdo con los convenios colectivos que resulten de aplicación.*

*La aplicación directa de esta medida se realizará en la nómina del mes de diciembre de 2012, sin perjuicio de que pueda alterarse la distribución definitiva de la reducción en los ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva, pudiendo, en este caso, acordarse que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.*

*La reducción retributiva establecida en el apartado 1 de este artículo será también de aplicación al personal laboral de alta dirección, al personal con contrato mercantil y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.”*

Se ha cuestionado la posible inconstitucionalidad de la supresión de la paga extraordinaria, toda vez que el EBEP (art. 22,4) recoge que las pagas extraordinarias serán dos al año. De forma que como el RDL 20/2012, de 13 de junio entra en vigor el 15 de julio de 2012 (Disposición Final 15ª), plantean la aplicación de la parte proporcional a partir del 1 de junio, fecha del devengo de la paga extraordinaria de diciembre hasta esa fecha de la entrada en vigor del RDL (del 1 de junio al 15 de julio). Lo que se alega es la posible vulneración del art. 9,3 de la Constitución Española:

*“Artículo 9. Constitución Española*

*3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”.*

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Plza. Manises, 1  
46003 VALENCIA  
Tel.: 96 386 37 86  
Fax: 96 386 60 77

Sin perjuicio de lo que en su momento determine el tribunal constitucional y en tanto en cuanto no exista un pronunciamiento expreso del mismo **consideramos que es aplicable lo dispuesto en el Real Decreto-Ley en su integridad tal como se expone en el mismo -supresión de la paga de diciembre-** en virtud del espíritu de reducción del gasto público y de racionalización de los gastos de personal a los que se alude en el preámbulo del mismo.

**Segunda.-** El art. 4,2 del RD-ley 20/2012, de 13 de julio, impone que *"las cantidades derivadas de la supresión de la **paga extraordinaria** y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo **se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo** que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos"*.

El Ministerio de Hacienda y AA.PP. ha emitido una Nota Informativa con fecha 5 de septiembre de 2012 en relación a la aplicación del RDL 20/2012 y aplicación de la LPGE 2/2012, de la que se desprenden las siguientes actuaciones a seguir:

- 1ª. Inmovilizar, en el presente ejercicio, los créditos previstos para el abono de las citadas pagas (Acuerdo de no disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 2ª. Afectar estos créditos al fin que en el propio artículo se cita (aportaciones a planes de pensiones o similares), sin que puedan destinarse a ningún otro objeto, ni en el presente ejercicio, ni en ejercicios futuros.

**Tercera.-** La **nueva regulación de la incapacidad laboral** viene dada por el contenido del artículo 9 del RDL 20/2012, de 13 de julio. Esta norma establece unos límites sobre los que no cabe pacto o acuerdo en contra alguno.

Así, el apartado 7ª de dicho precepto suspende la aplicación de acuerdos o pactos que contravengan el contenido de la nueva regulación. En caso de negociación colectiva que establezca unos límites superiores a los que fija el RDL, el pacto o acuerdo adoptado al respecto sería nulo de pleno derecho por contravenir una norma de carácter básico.

De forma el artículo 9.2 del RDL 20/2012 establece que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Plza. Manises, 1  
46003 VALENCIA  
Tel.: 96 386 37 86  
Fax: 96 386 60 77

En el caso de **contingencias comunes** corresponde lo siguiente:

- |                        |       |   |
|------------------------|-------|---|
| - 3 primeros días      | ..... | 50 % de las retribuciones   |
| - Del 4º al 20º día    | ..... | 75 % de las retribuciones   |
| - A partir del día 21º | ..... | inclusive, podrá reconocerse una prestación equivalente al 100 por 100 de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. |

En el caso de **contingencias profesionales**, se reconoce el **100 %** de las retribuciones desde el primer día.

En los **supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica**, se considera justificado mantener el complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones

El cálculo se hace sobre las retribuciones devengadas en el mes anterior al inicio de la baja.

Lo expuesto son máximos infranqueables, de forma que lo que puede pactarse vía negociación, es un régimen menos gravoso para el Ayuntamiento en cuanto a sus aportaciones, pero en ningún caso la suma del complemento retributivo fijado por la Administración y la prestación por Incapacidad Temporal podrá superar los límites indicados.

Respecto a la **distribución de la prestación económica** por IT entre **Administración y Seguridad Social**, en atención a los días transcurridos desde el inicio del periodo de baja, tenemos lo siguiente:

- Durante los 3 primeros días el empleado público percibe el 50% de las retribuciones del mes anterior al inicio de la baja, a cargo de la Administración.

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Plza. Manises, 1  
46003 VALENCIA  
Tel.: 96 386 37 86  
Fax: 96 386 60 77

- Desde el 4º día hasta el 20º, percibirá el 75% (entre los días 4º al 15ª el coste íntegro lo asume la Administración, a partir del 16º la S.S. asume el 60% y la AP el 15%).
- A partir del día 21º percibe el 100% (la S.S. abona el 75%)

Destacamos la previsión contenida en la Disposición Transitoria 15ª, según la cual lo previsto en el art. 9 (corrección de errores RDL 20/2012, publicada BOE de 19 de julio de 2012) debe desarrollarse por cada AA.PP. en el plazo de tres meses. Del mismo modo la Disposición Transitoria Primera dice que lo dispuesto en el artículo 9 no será de aplicación a los empleados públicos que se encuentren en situación de incapacidad temporal a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 2/2012.

**Cuarta.-** En cuanto a la **vacante en una plaza de Conserje** que se ha producido por fallecimiento de su titular, el RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público dispone en el apartado cuarto del art. 3 dice que *“durante el año 2012 serán objeto de amortización en Departamentos, Organismos autónomos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, un número equivalente de plazas al de las jubilaciones que se produzcan”*. Sin embargo esta norma no tiene carácter básico afectando únicamente a la Administración del Estado, y además hace referencia a *“vacante por jubilación”*, no *“por fallecimiento del titular”*.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 al regular en su art. 23 la Oferta de Empleo público, continúa en la misma línea al determinar que a lo largo de 2012 no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal. Se excepciona, aplicando una tasa de reposición del 10 por ciento a ciertos sectores y administraciones (tropa y marinería). Dicho art. 23 permite la reposición de un 10 % en el ámbito de la Administración Local a las plazas correspondientes al personal de la Policía Local.

Por ello, respecto a la cuestión planteada, al tratarse de una vacante por fallecimiento del titular, consideramos que sería posible que dicha plaza sea cubierta mediante un procedimiento de “provisión”, concurso entre funcionarios de la Corporación, comisión de servicios o similar, no siendo posible que esta plaza sea cubierta mediante procedimientos de selección, ya que durante el 2012 se prohíbe expresamente el acceso a la función pública, es decir, no cabe la incorporación de nuevo personal al no ser posible la oferta de empleo público durante el presente ejercicio.

**Quinta.-** En cuanto a la consulta formulada relativa a la **vacante en el puesto de Intendente de Policía Local**, el RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria tributaria y financiera para la corrección del déficit

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Plza. Manises, 1  
46003 VALENCIA  
Tel.: 96 386 37 86  
Fax: 96 386 60 77

público, en su art. 3,1 impone la congelación de la oferta pública de empleo, que se concreta en las siguientes limitaciones:

- A lo largo de 2012 no se procederá a incorporar nuevo personal, salvo que se esté ante la ejecución de procesos selectivos de Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarios para alcanzar los efectivos ya fijados (83.000 conforme a la disp. adic. 10ª LPGE para 2011: Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011).
- Durante 2012 no se contratará a personal temporal, ni se procederá al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en supuestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en sectores, funciones y categorías profesionales considerados prioritarios o que afecten al funcionamiento de servicios públicos esenciales.
- Asimismo, no se autorizarán convocatorias de plazas vacantes de nuevo ingreso, solo admitiéndose la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal en los supuestos y cuando se den las circunstancias indicadas en el punto anterior.

Esta situación ha sido matizada con la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

A este respecto el art. 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, introduce una novedad y permite la reposición de un 10 % en el ámbito de la Administración Local a las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, lo cual haría posible la cobertura de la plaza de Intendente Principal prevista en la OEP 2010, en el caso de que se cumpliera el porcentaje.

Sin embargo, en cuanto a la consulta sobre la amortización de una plaza vacante de Intendente, la misma no sería procedente por contravenir lo dispuesto en la Ley 6/1999 en cuanto a la estructura del Cuerpo de Policía Local ("la existencia de una categoría supondrá necesariamente, la de las inferiores").

**Sexta.-** Finalmente en relación con la **posibilidad de cubrir vacantes de forma provisional o por comisión de servicios** debe partirse del art. 3.1. Este precepto es rotundo al señalar que a lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

Pero en relación a los concursos de provisión de puestos, consideramos que éstos no resultan afectados por la disposición básica del RD-ley 20/2011, de 30 de diciembre, ni por la Ley 2/2012 de PGE 2012, respecto a la prohibición de incorporación de nuevo personal, porque tal prohibición se refiere al acceso al empleo

**CONSELLERIA DE PRESIDENCIA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Plza. Manises, 1  
46003 VALENCIA  
Tel.: 96 386 37 86  
Fax: 96 386 60 77

público, el acceso a plazas (de nueva creación, por lo tanto), pero no a la provisión de puestos que se convoquen (relativa a la movilidad de los empleados públicos, entre puestos vacantes, y que en nada afecta a la creación de puestos).

Respecto al personal interino la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 mantiene las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables. También el artículo 3 del RD 20/2011 establece que sólo podrá llevarse a cabo nombramiento de funcionarios interinos en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Por tanto, a la vista de la limitación indicada, no podrá llevarse a cabo oferta de empleo público durante el ejercicio 2012 respecto a ninguna vacante, sin que por otra parte resulte necesario la modificación de la plantilla dado que se trata de una limitación a la incorporación o convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso, pero no una obligación de amortización de plazas o puestos. Nada impide que se cubran estas plazas mediante procedimientos de provisión o de forma interina, siempre que se justifique suficientemente en el correspondiente expediente el motivo y la necesidad de que éstas sean cubiertas.

Es decir, que se prohíbe el acceso a la función pública (la incorporación de nuevo personal), pero es posible la provisión de puestos vacantes mediante procedimientos de provisión que no den cobertura de forma definitiva a la ocupación de estos puestos.

## **CONCLUSIONES**

1. Sobre el abono de la parte devengada de las pagas extraordinarias, y a falta de un pronunciamiento al respecto del Tribunal Constitucional se considera que en virtud del espíritu de reducción del gasto público y de racionalización de los gastos de personal a los que se alude en el preámbulo del Real Decreto-Ley 20/2012 procedería la supresión de la paga en su integridad.
2. En cuanto al destino de las cantidades suprimidas como consecuencia de la eliminación de las pagas extraordinarias las mismas se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, aplicándose lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y AA.PP en relación a la necesidad de inmovilizar los créditos previstos para el abono de dichas pagas mediante un acuerdo de Indisponibilidad y la afectación de los créditos al fin indicado sin que puedan destinarse a otro distinto ni en el presente ni en futuros ejercicios.

**CONSELLERIA DE PRESIDENCIA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Plza. Manises, 1  
46003 VALENCIA  
Tel.: 96 386 37 86  
Fax: 96 386 60 77

3. En relación con la Incapacidad temporal las Administraciones Públicas tendrán un plazo de tres meses para desarrollar las previsiones relativas a las prestaciones económicas correspondientes a esta situación tal y como indica la Disposición Transitoria 15ª.
4. Por lo que respecta a la cobertura de la plaza de conserje, vacante por fallecimiento del titular, la misma se ve afectada por la congelación de las Ofertas de Empleo Público ordenada por el Real Decreto Ley 20/2011, por lo que no podrá convocarse un proceso selectivo para cubrir dicha vacante, sin perjuicio de su cobertura mediante mecanismos de provisión de puestos entre el propio personal que ya forma parte de la Corporación.
5. No sería posible cubrir la vacante de Intendente de la Policía Local por contravenir lo indicado en la ley 6/1999 de coordinación de Policías Locales, pues la existencia de una categoría debe suponer necesariamente la de las inferiores.
6. Finalmente, sí sería posible cubrir vacantes mediante comisiones de servicio sin que resulte necesaria la amortización automática de las plazas vacantes.